

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Humanismo Mexicano para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG652/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "HUMANISMO MEXICANO" PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Humanismo Mexicano	Agrupación Política Nacional denominada Humanismo Mexicano
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- II. **Registro de Humanismo Mexicano como APN, resolución INE/CG283/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como APN a Humanismo Mexicano, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP.
- III. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Humanismo Mexicano se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- V. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- VII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- VIII. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IX. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- X. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XI. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Humanismo Mexicano, al tiempo que presentó la documentación respectiva para su aprobación.
- XIV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04198/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XV. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio HM/PN16/2023, signado por la Representación Legal de la APN Humanismo Mexicano, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVI. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XVIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la APN; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Humanismo Mexicano

9. Los artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36 de los Estatutos².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

² Los cuales se encuentran en análisis en la DEPPP de conformidad con el Reglamento de Registro, a efecto de cumplir con la Resolución INE/CG283/2023 y que resultarán aplicables para revisar el procedimiento estatutario de la APN a fin de aprobar el acuerdo de participación que nos ocupa. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, firmado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre esta, el original del Acuerdo de Participación firmado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Humanismo Mexicano, firmado por los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario Nacional; Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización y, Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres, todos del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo firman; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apege a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Humanismo Mexicano, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

- a) Originales:
- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**HUMANISMO MEXICANO**”.
- b) Otros
- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano Agrupación Política Nacional Humanismo Mexicano, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión *.doc* y *.pdf*.

Documentación de morena

- A. Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

- a) Originales:
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
 - Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
 - Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- b) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
 - Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Humanismo Mexicano

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Humanismo Mexicano, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos originales:
- Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, expedida el dos de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron el seis de noviembre de dos mil veintitrés a la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de manera presencial y a través de modalidad virtual (plataforma *Zoom*).
- b) Otros:
- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el dos de septiembre de dos mil veintitrés para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, a través de los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales; correo electrónico consistente en el servicio *Gmail*; redes sociales ("*Instagram*", "*Facebook*" y "*X -antes Twitter*"); y en la página web oficial de la APN.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

- 15.** El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
- 16.** Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41° Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41° Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41° Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41°, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41°, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41° Bis, inciso f., numeral 3)

VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

- e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.
- f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.
- Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.
- g) **Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Humanismo Mexicano

17. Cabe resaltar que la APN Humanismo Mexicano a través de su Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, realizó las modificaciones a sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG283/2023, documentación que obra en los archivos de este Instituto y que se encuentran en análisis para determinar lo que en derecho corresponda, por lo cual esa normativa modificada es la que sirve como sustento para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

18. En virtud de lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36 de la normativa estatutaria, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional de la APN Humanismo Mexicano es el máximo órgano de dirección y está facultado para conocer y, en su caso, aprobar los acuerdos de participación que celebre la agrupación con PPN o coaliciones (artículo 26, fracción ii., inciso e.).
 - II. El Consejo Nacional se integra por al menos 275 y hasta 500 Consejerías Nacionales electas por periodos de 5 años a través de las personas afiliadas de la APN, de conformidad con lo siguiente (artículo 18):
 - *Por las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;*
 - *Por las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional;*
 - *Por las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional;*
 - *Por las personas que ostenten Gobernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías o Concejalías que militen en la Agrupación.*
 - *Por las y los Delegados Estatales;*
 - *Por 38 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político alto, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal.*
 - *Por 7 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político medio, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;*
 - *Por hasta 2 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político bajo, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;*
 - *Por hasta 10 Consejerías Nacionales electas por las y los afiliados(as) no militantes, en términos de la convocatoria respectiva; y*
 - *Por hasta 13 Consejerías Nacionales representantes de las comunidades migrantes en territorio extranjero, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita”.*
 - III. El Consejo Nacional podrá delegar facultades a la Comisión Operativa Nacional a efecto de que ésta celebre los acuerdos de participación de la APN para las elecciones federales.

La Comisión Operativa Nacional se integra por cinco personas: la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Organización, todas del Comité Ejecutivo Nacional; así como dos personas Consejeras Nacionales nombradas por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria (artículo 36).
 - IV. El Consejo Nacional sesionará de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Operativa Nacional o el cincuenta por ciento más uno de las delegaciones estatales (artículo 21).
 - V. La convocatoria para una sesión extraordinaria del Consejo Nacional deberá acompañar el orden del día de los asuntos que se abordarán y ésta será emitida con al menos quince días de anticipación (artículo 22).
 - VI. Dicha convocatoria deberá ser publicada en los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales de la APN, así como en su página de internet y redes sociales (artículo 22).
 - VII. El Consejo Nacional se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes (artículo 24) y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta (artículo 25).
- Una vez establecidos los elementos a verificar, en el análisis de la documentación presentada por la APN Humanismo Mexicano, se verificó lo siguiente:
- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por el Consejo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, fracción ii., inciso e. de la normativa estatutaria.
 - b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 21 y 22 de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional fue emitida por la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (cuatro de siete personas integrantes) con al menos quince días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se expidió el dos de septiembre de dos mil veintitrés a fin de realizar el Consejo Nacional el seis de noviembre de la presente anualidad.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca la: *“Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para Celebrar (sic) el Acuerdo de Participación con Morena en lo individual y/o la Coalición Juntos Haremos Historia, designación de las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, delegación de facultades e instrucción para que celebren el referido Acuerdo”*.

d) Publicación de la convocatoria. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, la convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional se difundió a sus integrantes, a través de los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales; correo electrónico consistente en el servicio *Gmail*; redes sociales (*“Instagram”*, *“Facebook”* y *“X -antes Twitter”*); y en la página web oficial de la APN.

e) Del quórum del Consejo Nacional. Debido que los órganos directivos de Humanismo Mexicano aún no se encuentran integrados debido a su reciente registro como APN, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas, así como garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral tomará en consideración como personas integrantes de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 35 de la Resolución INE/CG283/2023.

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF⁶ en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En ese sentido, del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 24 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional asistieron 20⁷ de 27 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 74.07% (setenta y cuatro punto cero siete por ciento) de las personas con derecho a asistir.

f) De la votación y la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional fueron aprobadas por unanimidad de las personas presentes.

g) Delegación de facultades a la Comisión Operativa Nacional para celebrar el Acuerdo de Participación. Del análisis al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, se desprende que, el máximo órgano de dirección de la APN en ejercicio de su facultad conferida por el artículo 36 de la normativa estatutaria, por unanimidad de votos, delegó sus atribuciones a la Comisión Operativa Nacional para que dicho órgano celebrara el Acuerdo de Participación que nos ocupa, toda vez que el veinte de noviembre del presente año, vencía el plazo para solicitar el registro del mismo ante el INE.

⁶ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

⁷ Asistieron de manera presencial las siguientes personas del órgano directivo nacional: CC. Emmanuel Reyes Carmona (Presidente); Favio Castellanos Polanco (Secretario General); Carol Naomi Gamboa Rodríguez (Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación); María Rebeca Alcaide Cruz (Secretaria de Organización); Israel Vázquez Briseño (Secretario de Finanzas); Ezbai Osmani Pérez Arroyo (Secretario de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad); y Elisa Betbirai Lupian Pérez (Secretaria de Mujeres).

Por su parte, asistieron vía remota las personas delegadas estatales siguientes: CC. Roberto Solares Alcántara (sede nacional); Octavio Ramos Palacios (Chiapas); Jorge Sánchez Díaz (Chihuahua); Gloria Olga Jiménez Osorio (Ciudad de México); Jesús Martín Moreno Martínez (Durango); Miguel Villanueva Floresvillar (Guanajuato); Favio Castellanos Orozco (Jalisco); Amiad García Vázquez (Estado de México); Lino Gallardo Soria (Michoacán); María Elisa Alcaide Cruz (Puebla); Karina López Guevara (Tlaxcala); Rosalina Cruz Tucuhua (Veracruz); y Mario Joaquín Palacios Segura (Yucatán).

Para tales efectos, en términos de la disposición estatutaria descrita con anterioridad, la Comisión Operativa Nacional quedó integrada por los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario General; y María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización, así como las dos personas que fueron designadas por unanimidad de votos durante la misma sesión de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, siendo éstas las CC. Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; y Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres.

19. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
20. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:
 - Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional⁸.
 - Por parte de la APN Humanismo Mexicano: los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario General; Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización y Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres, todos del Comité Ejecutivo Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

21. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que se ajuste conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

22. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

⁸ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

TERCERA. En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

- 23.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Artículos 41º, párrafo 5, incisos g, h y j; y 41º Bis.
<i>Estatutos de la APN Humanismo Mexicano</i>
Artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Humanismo Mexicano.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Humanismo Mexicano.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG653/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “QUE SIGA LA DEMOCRACIA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Que Siga la Democracia	Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Registro de Que Siga la Democracia como APN, resolución INE/CG288/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como APN a Que Siga la Democracia, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP.

- III. Cambio de Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03644/2023 tomó nota respecto del aviso que realizó Que Siga la Democracia sobre la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Ante esa circunstancia, en dicho oficio, la autoridad electoral le hizo del conocimiento a la APN que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción I. de la normativa estatutaria, la Vicepresidencia del citado Comité, podrá suplir la ausencia temporal de la Presidencia, de ahí que la Representación Legal de la agrupación recae en el C. Edgar Francisco Garza Ancira ya que ocupa ese cargo conforme a lo razonado por el Consejo General en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.
- IV. De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Que Siga la Democracia se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- V. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VIII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- IX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- X. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- XI. Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024. En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XII. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XIII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIV. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación respectiva para su aprobación.
- XV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04197/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XVI. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal de la APN Que Siga la Democracia, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVII. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVIII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XIX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la APN; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de Morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Que Siga la Democracia

9. Los artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I. de los Estatutos².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

² Los cuales se encuentran en análisis en la DEPPP de conformidad con el Reglamento de Registro, a efecto de cumplir con la Resolución INE/CG288/2023 y que resultarán aplicables para revisar el procedimiento estatutario de la APN a fin de aprobar el acuerdo de participación que nos ocupa. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**QUE SIGA LA DEMOCRACIA**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia Agrupación Política Nacional Que Siga la Democracia, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión .doc y .pdf.

Documentación de morena**A.** Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Que Siga la Democracia

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Que Siga la Democracia, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos certificados:
- Convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron presencialmente el diez de noviembre de dos mil veintitrés a la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b) Otros:
- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de las redes sociales de la APN ("*Instagram*", "*Facebook*" y "*X -antes Twitter*"-).
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03644/2023 del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que se reconoce que el C. Edgar Francisco Garza Ancira ejerce la representación legal de la APN Que Siga la Democracia.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

15. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
16. Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41° Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41° Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41° Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41°, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41°, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41° Bis, inciso f., numeral 3)
 - VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41°, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación. Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

b) Emisión de la convocatoria. Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.

(...)

c) De la difusión de la convocatoria. De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.

d) Del quórum del Consejo Nacional. Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

e) De la votación y la toma de decisiones. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.

f) Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación. Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

g) Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024. Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Que Siga la Democracia

17. Cabe resaltar que la APN Que Siga la Democracia a través de su Primera Sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, realizó las modificaciones a sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG288/2023, documentación que obra en los archivos de este Instituto y que se encuentran en análisis para determinar lo que en derecho corresponda, por lo cual esa normativa modificada es la que sirve como sustento para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

18. Conforme al análisis integral del artículo 24 en relación con la fracción V. del artículo 29 y la fracción XI. del artículo 30 de la normativa estatutaria, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional de la APN Que Siga la Democracia es el órgano autónomo permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación de la agrupación en todo el país y está facultado para aprobar los acuerdos de participación con PPN o coaliciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la decisión de aprobar el Acuerdo de Participación recayó en la Asamblea Nacional (máximo órgano de decisión de la APN), la cual está facultada para conocer de todos los asuntos de interés general de la agrupación, en términos del artículo 15 en relación con la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

En ese sentido, esta autoridad electoral verificará que la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria de la APN Que Siga la Democracia celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se apegue a las reglas estatutarias siguientes:

- I. La Asamblea Nacional se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; las Presidencias de los Comités Directivos Estatales y las personas Delegadas elegidas por dichos órganos estatales (artículo 19).
- II. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de firmar los acuerdos de participación (fracción XI. del artículo 30). En casos de ausencia temporal, podrá ser suplido por la Vicepresidencia del mismo órgano (fracción I. del artículo 31).
- III. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Nacional y, para tales efectos, la convocatoria respectiva será suscrita por su Presidencia (párrafo primero del artículo 18).
- IV. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria será emitida con al menos 24 horas de anticipación y deberá contener al menos la fecha, la hora, el lugar y el orden del día respectivo (fracción I. del artículo 18).
- V. Dicha convocatoria deberá ser publicada en las redes sociales de la APN, así como en su página web y por aplicación de mensajería instantánea (fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18).
- VI. La Asamblea Nacional se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes (artículo 19) y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple (artículo 20).

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por la APN Que Siga la Democracia, se verificó lo siguiente:

a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación. Del análisis del acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se desprende que el máximo órgano de decisión de la APN aprobó el Acuerdo de Participación con el PPN morena para el PEF 2023-2024, por lo que esta autoridad electoral concluye que se observó lo estipulado por la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

b) Emisión de la convocatoria. Conforme a lo establecido por el artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria fue suscrita por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, el cual ejerce la Representación Legal de la APN conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción I. de los Estatutos, tal como se razonó en los antecedentes de la presente Resolución, en virtud de la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Cabe resaltar que, en cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18, la convocatoria antes descrita fue emitida con 24 horas de anticipación pues se expidió el nueve de noviembre del presente año, a efecto de celebrar al día siguiente la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene al menos lo siguiente:

- Fecha: Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre de 2023.
- Hora: 11:00 horas.
- Lugar: Av. 22 de febrero 244, colonia Centro, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, código postal 02000.
- Orden del día: entre los puntos, destaca el "*Análisis, discusión y aprobación del Acuerdo de Participación en el proceso Electoral (sic) Federal 2023-2024, que celebran la Agrupación Política Nacional, QUE SIGA LA DEMOCRACIA y el Partido Político Nacional denominado MORENA (...)*".

d) Publicación de la convocatoria. De conformidad con la fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, se advierte que la convocatoria expedida el nueve de noviembre del presente año para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria se difundió a sus integrantes, a través de las redes sociales de la APN ("*Instagram*", "*Facebook*" y "*X -antes Twitter*"-).

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, la APN omitió adjuntar la documental en la que se acredite, como parte del procedimiento estatutario, que dicha convocatoria también se publicó a través de su página web y por aplicación de mensajería instantánea.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de asociación política y garantizar el principio de mínima intervención en las decisiones adoptadas por los institutos políticos, esta autoridad electoral concluye que esa circunstancia sería insuficiente para invalidar la aprobación del Acuerdo de Participación que nos ocupa, pues el hecho de que se haya cumplido con el quórum -por las razones que se expondrán más adelante-, convalida la publicidad de la convocatoria⁶.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JDC-599/2022 y acumulados, por el cual precisó que, aún en el supuesto de que hubiera ocurrido alguna irregularidad o ausencia durante el procedimiento estatutario que siguió una APN para modificar sus documentos básicos, ello sería insuficiente para invalidar ese acto, tomando en cuenta que fue aprobado por el máximo órgano de la agrupación.

Por último, cabe destacar que la conclusión a la que llega esta autoridad electoral también es acorde con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados aplicable al derecho electoral mexicano, que consiste en que *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”*, pues el ejercicio del derecho de voto activo no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores.⁷

e) Del quórum de la Asamblea Nacional. Debido a que los órganos directivos de Que Siga la Democracia aún no se encuentran integrados debido a su reciente registro como APN, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas, así como garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral tomará en consideración como personas integrantes de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a las personas registradas en el órgano directivo nacional que se precisaron en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.⁸

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF⁹ en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En ese sentido, del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 19 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que en la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron 8¹⁰ de 11 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 72.72% (setenta y dos punto setenta y dos por ciento) de las personas con derecho a asistir.

⁶ Criterio similar ha adoptado este Consejo General en la Resolución INE/CG129/2023, por el cual se sostuvo que si bien las convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional no se ajustaron a los plazos establecidos para su publicación, el hecho de que se haya contado con el quórum legal para su instalación, convalida la publicidad de la convocatoria.

⁷ Conforme a lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en su jurisprudencia 9/98, de rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

⁸ Excepto la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, toda vez que renunció a su cargo como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la APN, como se advierte de los antecedentes de la presente Resolución. Por tanto, no será contabilizada para efectos de quórum.

⁹ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

¹⁰ Asistieron el C. Edgar Francisco Garza Ancira (Representante Legal) y las personas delegadas estatales siguientes: CC. Marco Antonio Andrade Zavala (Chiapas); Ricardo Hernández Barbosa (Jalisco); David Orihuela Nava (Estado de México); Elva Gabriela Alvarado Rodríguez (Nayarit); Alejandra Guzmán González (Nuevo León); Patricia González Miranda (Querétaro); y Marco Antonio Carbajal Miranda (Sonora).

f) De la votación y la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 20, de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la decisión de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobada por unanimidad de las personas presentes.

g) Suscripción del Acuerdo de Participación. Del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se advierte que el C. Edgar Francisco Garza Ancira está facultado para firmar el Acuerdo de Participación con el PPN morena, de conformidad con lo previsto en la fracción XI. del artículo 30 en relación con la fracción I. del artículo 31 de la normativa estatutaria.

19. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.

20. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:

- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.¹¹
- Por parte de la APN Que Siga la Democracia: el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

21. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

22. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

¹¹ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

TERCERA. En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

23. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 9/98, 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-599/2022 y acumulados, SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis.
<i>Estatutos de la APN Que Siga la Democracia</i>
Artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Que Siga la Democracia.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.2.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG654/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Pueblo Republicano Colosista	Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de Pueblo Republicano Colosista como APN, resolución CG93/2011.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” registro como APN.
- II. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- III. De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Pueblo Republicano Colosista se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- V. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- VIII. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IX. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- X. Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XI. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

- XIII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Pueblo Republicano Colosista, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XIV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04200/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XV. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el oficio sin número, signado por el C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVI. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XVIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los siete partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Pueblo Republicano Colosista

9. Los artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.-de los Estatutos vigentes².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

² Aprobados el diecinueve de junio de dos mil veinte por el Consejo General mediante Resolución INE/CG154/2020.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General y el C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la referida APN.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Pueblo Republicano Colosista, signado por los CC. Gonzalo Navor Lanche, Presidente de la APN Pueblo Republicano Colosista y María de Lourdes Garín Herrera, Secretaria General de la APN Pueblo Republicano Colosista.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa, se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apege a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por los CC. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General y Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista, solicitaron el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN referida, al tiempo que presentaron la documentación soporte que se precisa a continuación:

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión *.doc* y *.pdf*.

Documentación de morena

A. Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
 - Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montañó, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Pueblo Republicano Colosista.

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Pueblo Republicano Colosista, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos originales:
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
 - Razón de publicación en los Estrados de la sede nacional, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razón de retiro de Estrados de la sede nacional, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razones de publicación en los Estrados de las Delegaciones Estatales, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

- Lista de asistencia complementaria de las personas que acudieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razones de retiro de los Estrados de las Delegaciones Estatales, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de fechas seis, siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
- b) Otros:
- Copia simple de la credencial para votar del C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04018/2023, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Dr. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se constata que la APN Pueblo Republicano Colosista cuenta con registro vigente ante el INE.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04037/2023, de dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Dr. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se constata que el C. Gonzalo Navor Lanche ocupa el cargo de Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista.

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación

morena

15. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
16. Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).

- II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41º Bis, inciso a.).
- III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41º Bis, inciso b.).
- IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41º Bis, inciso c.).
- V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41º, párrafo 5, inciso g.).
- VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41º, párrafo 5, inciso h.).
- VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41º Bis, inciso f., numeral 3)
- VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.*

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

- e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.
- f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

- g) Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Pueblo Republicano Colosista

17. En términos de lo previsto en los artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.- de la normatividad estatutaria, se desprende lo siguiente:

- I. Que el Consejo Político Nacional es un órgano de gobierno de la APN Pueblo Republicano Colosista (Artículo 27.-, inciso B)).
- II. Que el Consejo Político Nacional se integra de la siguiente manera (Artículo 38.-):
 - A) El Presidente y el Secretario General de la Comisión Nacional Operativa, y el titular de la Comisión Nacional de Organización.
 - B) Los Presidentes de las Comisiones Estatales Operativas debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos.
 - C) Los Ex presidentes de la Comisión Nacional Operativa.
- III. Que el Consejo Político Nacional sesionará de manera ordinaria cada año (Artículo 38.-); observándose la omisión de regular lo relativo a las sesiones extraordinarias.
- IV. Que la convocatoria se emitirá con quince días de anticipación (Artículo 36.-, párrafo 1, inciso B)).
- V. Que todas las convocatorias deberán contener los puntos siguientes (Artículo 30.-, párrafo 1):
 - A) Registro de asistentes y revisión del quórum.
 - B) Instalación de la mesa directiva.
 - C) Honores a nuestros símbolos patrios.
 - D) Desarrollo de las distintas comisiones.
 - E) Elección y Toma de Protesta de la Comisión Operativa Nacional o Estatal.
 - F) Lectura y votación de los acuerdos.
 - G) Asuntos Generales.
 - H) Himno Nacional.
 - I) Clausura de la Asamblea.
- VI. Que la forma en que se convocará a las sesiones del Consejo Político Nacional será mediante estrados en la sede nacional y en cada una de las sedes de las entidades federativas en las que se cuente con representación legal (Artículo 38.-, párrafo 3).
- VII. Que el quórum requerido para la celebración de las sesiones del Consejo Político Nacional será del cincuenta por ciento más uno (Artículo 31.-).
- VIII. Que para la validez de todos los resultados y acuerdos emitidos por el Consejo Político Nacional se deberá contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de sus participantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad (Artículo 37.-).
- IX. Que el Consejo Político Nacional será integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y un Escrutador. El Ex Presidente inmediato anterior de la Comisión Nacional Operativa del Pueblo Republicano Colosista, fungirá como presidente de dicho Consejo (Artículo 38.-, párrafo 2).
- X. Que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar los acuerdos de participación con PPN (Artículo 36.-, párrafo 1, inciso B)).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Pueblo Republicano Colosista, se corroboró lo siguiente:

- a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37.- de la normativa estatutaria.

Atento a lo anterior, cabe destacar que dichas facultades se ejercen a través de la Presidencia del Consejo Político Nacional.⁶

b) Emisión de la convocatoria. Del análisis integral de la normativa estatutaria vigente, se advierte la omisión de regular la cuestión relativa a la persona facultada para convocar a las sesiones del Consejo Político Nacional. Sin embargo, de la documentación remitida a esta autoridad, se observa que la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el seis de noviembre de la presente anualidad, fue emitida por su Presidencia; además, dicha convocatoria se expidió con veintiún días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a fin de realizar la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional el seis de noviembre de la presente anualidad.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.- de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca el inciso D: *“De conformidad con lo señalado por el artículo 36, inciso B) y F), de la norma estatutaria, presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para suscribir Acuerdo de Participación con el Partido Político Nacional denominado Morena, con la finalidad de proponer candidatos Colosistas a los distintos cargos de elección popular a disputarse en el presente proceso electoral federal 2023-2024.”*

d) Publicación de la convocatoria. De conformidad con el artículo 38.- de los Estatutos, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional se difundió a sus integrantes a través de los estrados tanto de la sede nacional, como de las Delegaciones Estatales de la APN.

e) Del quórum del Consejo Político Nacional. Del análisis integral de las listas de asistencia remitidas⁷ y conforme a los libros de registro que obran en la DEPPP respecto de los órganos directivos de la APN, se desprende que la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 38 de la normativa estatutaria.⁸

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que asistieron 11⁹ de 15 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 73.33% (setenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las personas con derecho a asistir.

f) De la votación y la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 37.- de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional fueron aprobadas por unanimidad.

18. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.

19. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:

⁶ Tal y como se señala en el párrafo 10, del considerando 10 de la Resolución INE/CG154/2020, que establece: *Se adicionan facultades a la Presidencia del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentran: firmar los acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición; convocar a la Asamblea Nacional; fungir como Representante Legal de la APN ante el INE; contar con voto de calidad en caso de existir empate en las sesiones de la Comisión Nacional Operativa; así como nombrar, mediante asignación directa, a las personas integrantes de las Comisiones Estatales Operativas, Distritales y Municipales del país.*

⁷ Como se describió en la documentación remitida a esta autoridad electoral.

⁸ Al respecto, se precisa que *“Los Ex presidentes de la Comisión Nacional Operativa”* no pueden ser contabilizados para efectos de quórum, toda vez que la DEPPP no tiene personas registradas en esos cargos conforme al libro de registro de los órganos directivos de la APN, tal como se informó a la APN mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04200/2023 descrito en los antecedentes de la presente Resolución.

⁹ C. Evaristo García Garduño, Presidente de la Comisión Operativa Nacional y que, a la vez, funge como titular de la Comisión Nacional de Organización (antes Secretario de Organización). No obstante, para efectos de quórum únicamente se le tomará en consideración en un cargo directivo, conforme a los criterios emitidos por este Consejo General (INE/CG555/2023).

Ahora bien, de las trece Presidencias de las Comisiones Estatales Operativas, solo acudieron diez: CC. Rosendo Jesús Pastrana Monzón (Ciudad de México); Manuel Acuña Chávez (Hidalgo); Gustavo Juárez Hernández (Jalisco); Luis Cabriel Mendoza Ledezma (Quintana Roo); Patricio Germán Flores Pilar (Tlaxcala); Albino Santiago Lara (Veracruz); Ana María Ordaz Rodríguez (Puebla); Magali Campos Rojas (Morelos); Evangelina Montiel Vázquez (Estado de México); y Francisco Gerardo Valles Cisneros (Colima).

- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional¹⁰.
- Por parte de la APN Pueblo Republicano Colosista: los CC. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional, y por María de Lourdes Garín Herrera, Secretaria General del Consejo Político Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

20. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

21. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

*“PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

*SEGUNDA. El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Pueblo Republicano Colosista**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

*TERCERA. En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional y la Agrupación Política Nacional [sic] **Pueblo Republicano Colosista**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.*

*CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Pueblo Republicano Colosista** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.*

*Asimismo, **Morena** se compromete a considerar de la lista de las propuestas por la APN para participar en el mecanismo de las Encuestas que se realizarán para el Proceso de Designación de las candidaturas a los cargos de representación popular para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y con base en los resultados de estas, en*

¹⁰ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

su caso, a nominar las diputaciones federales y senadurías por el principio de Mayoría Relativa; asimismo, para el caso de Representación Proporcional, todo en términos de su propia norma estatutaria y su proceso interno.

QUINTA. *Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.*

SEXTA. *Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”*

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SEXTA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral. Mientras que morena se compromete a considerar a personas emanadas de la APN en el procedimiento que lleve a cabo para la selección de sus candidaturas.

Conclusión final

22. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.

Ley General de Partidos Políticos
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Artículos 281, párrafo 2.
Reglamento de Fiscalización
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
Acuerdos del Consejo General
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
Estatutos del PPN morena
Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g, h y j; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.
Estatutos de la APN Pueblo Republicano Colosista
Artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.- de los Estatutos vigentes.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Pueblo Republicano Colosista.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Pueblo Republicano Colosista.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG655/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
Movimiento Nacional por un Mejor País	Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- II. **Registro de Unid@s como APN, resolución INE/CG205/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General mediante Resolución INE/CG205/2020 otorgó el registro como APN a la asociación denominada Unid@s, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; no obstante, le ordenó modificar su denominación.
- III. **Primera modificación a los Documentos Básicos de la APN denominada Unid@s.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG101/2021, por la cual se aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Unid@s en cumplimiento a la Resolución INE/CG205/2020, dentro de la cual se aprobó el cambio de denominación de la APN a "Movimiento Nacional por un Mejor País".
- IV. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Movimiento Nacional por un Mejor País se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- V. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- VI. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VIII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- IX. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- X. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- XI. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

- XII. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XIII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIV. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria, o manifestarán lo que a su derecho conviniere.
- XVI. Desahogo del requerimiento.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el oficio PRESIDENCIA/APN/004/PORUNMEJORPAÍS/2023, signado por el C. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN, por medio del cual desahogó el requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023.
- XVII. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVIII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XIX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País

9. Los artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de los Estatutos vigentes².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, signado por los CC. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País y Mayra Martínez Salgado, Secretaria Nacional de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

² Aprobados el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por el Consejo General mediante Resolución INE/CG831/2022.

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión *.doc* y *.pdf*.

Documentación de morena

- A. Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

B. Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
- Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Documentación de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, expedida el trece de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Oficio PRESIDENCIA/APN/004/PORUNMEJOR PAÍS/2023, de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la APN desahogó el requerimiento realizado por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el trece de noviembre de dos mil veintitrés, para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de los estrados de la sede nacional.
- Oficio INE/UTF/DA/7449/2023, de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual se solicitó la actualización del escrito en el que la APN manifiesta su aceptación de ser notificada de manera electrónica, respecto de las actuaciones procesales relativas a la fiscalización.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01576/2023, de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se declaró la procedencia de la inscripción en el libro correspondiente de diversos nombramientos realizados en las Comisiones Directivas Estatales de la APN.

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

15. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:

- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
- Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.

- IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
16. Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41º, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41º, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41º Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41º Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41º Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41º, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41º, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41º Bis, inciso f., numeral 3)
 - VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los acuerdos de participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.*

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

- e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.
- f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

- g) Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Movimiento Nacional por un Mejor País

17. En términos de lo previsto en los artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de la normatividad estatutaria, se desprende lo siguiente:
- I. Que la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País es el órgano de gobierno responsable de conducir la organización y las políticas de la APN, con apego a las orientaciones acordadas por la Asamblea Nacional, y se encuentra facultada para aprobar los acuerdos de participación con PPN (Artículo 34, fracción IV.).
 - II. Que la Comisión Ejecutiva Nacional se integra por catorce personas, respetando la paridad de género, que serán nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los espacios siguientes (Artículo 36):
 - I. Presidencia Nacional;
 - II. Secretaría General;
 - III. Secretaría de Organización;
 - IV. Secretaría de Igualdad de género;
 - V. Secretaría de Finanzas;
 - VI. Secretaría de Comunicación y Divulgación;
 - VII. Secretaría de Municipalismo;
 - VIII. Secretaría de Formación Política;
 - IX. Secretaría de Juventud;
 - X. Secretaría de Movimientos Sociales;
 - XI. Secretaría de Pueblos Originarios;
 - XII. Secretaría de Migrantes y Mexicanos Residentes en Otros Países;
 - XIII. Secretaría de Diversidad;
 - XIV. Secretaría de Medio Ambiente.
 - III. Que la Comisión Ejecutiva Nacional sesionará de manera ordinaria, seis veces al año; y de manera extraordinaria, todas las veces que considere necesario. Además, las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio de la sede nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicha Comisión (Artículo 35).
 - IV. Que la convocatoria a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional serán expedidas por la persona que la presida (Artículos 22, 35 y 37, párrafo 1, fracción I., inciso a)).
 - V. Que, para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente será expedida con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización (Artículo 21, párrafo 3).
 - VI. Que todas las convocatorias deberán señalar la fecha, hora y lugar y modalidad (presencial o remota) para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión (Artículo 20).

- VII. Que la convocatoria se dará a conocer a las personas afiliadas y/o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de estrados y/o correo electrónico (Artículo 21, párrafo 2).
- VIII. Que para el quórum requerido para la validez de la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se tomará el principio de mayoría simple del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes (Artículo 23).
- IX. Que para la resolución de los asuntos previstos en el orden día, así como para la toma de decisiones al interior de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico (Artículo 24).
- X. Que corresponde a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional convocar y presidir todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, para su aprobación, los acuerdos de participación en procesos electorales con partidos políticos o coaliciones nacionales (Artículo 37, fracción I., incisos a) y f)).
- XI. Que corresponde a la Secretaría General apoyar a la presidencia en el cumplimiento de las actividades propias de la APN y Levantar, compilar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional. (Artículo 37, fracción II, incisos a) y e)).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción IV. de la normativa estatutaria; facultándose al Presidente y a la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional a elaborar, y en su oportunidad presentar ante el PPN morena el documento en cuestión.
- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 21, párrafo 3; 22; 35 y 37, párrafo 1, fracción I., inciso a) de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional fue emitida por su Presidente con cuatro días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se expidió el trece de noviembre de dos mil veintitrés a fin de realizar la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional el diecisiete de noviembre de la presente anualidad.
- c) **Contenido de la convocatoria.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca la: *“Intervención del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional el C. Juan Hugo De la Rosa García, con el tema: Presentación de Posicionamiento y Resolutivo de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre la celebración del ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL 2024”.*
- d) **Publicación de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 21, párrafo 2 de los Estatutos, la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional se difundió a sus integrantes a través de los estrados de la sede nacional.
- e) **Del quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional.** Del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 23 de la normativa estatutaria.
- Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional asistieron las catorce personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 100% (cien por ciento) de las personas con derecho a asistir.
- f) **De la votación y la toma de decisiones.** De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional fueron aprobadas por unanimidad.

18. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
19. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:
- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional⁶.
 - Por parte de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País: los CC. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, y por Mayra Martínez Salgado, Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

20. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

21. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

***TERCERA.** En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.*

⁶ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los acuerdos de participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

22. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g, h y j; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.
<i>Estatutos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País</i>
Artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de los Estatutos vigentes.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG615/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que forma parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG615/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA PARA INCORPORAR CRITERIO QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, QUE SERÁ APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

III. El 25 de agosto de 2023 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.

...

V. El 6 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 mediante el cual se aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

VI. El 10 de octubre de 2023, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron dos demandas de recurso de apelación en contra del Acuerdo citado en el antecedente previo.

VII. El 8 de noviembre de 2023, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 ACUMULADO mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

[...]

5. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, rijan las actividades en los procesos electorales.

[...]

8. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m) y p) del RIINE, corresponde a la DECEyEC, entre otras actividades: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.

[...]

14. Acorde al ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correspondencia con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos en sus artículos 551 al 561, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos del Código Civil Federal en sus artículos 2606 al 2615.

[...]

18. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.

[...]

21. De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.
22. El artículo 112, párrafos 1 y 2, inciso c); y 3, inciso b) del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, entre las que se encuentran: la contratación de las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral. Asimismo, se señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de SE y CAE.
23. En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE.

[...]

28. Ahora bien, que mediante resolución SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP316/2023 ACUMULADO, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, al considerar que ésta no tenía atribuciones para emitir el acuerdo en comento, toda vez que introdujo un nuevo elemento para evaluar a las personas aspirantes a SE y CAE, y que si bien la Comisión responsable consideraba que el proceso de reclutamiento tenía deficiencias que no permiten verificar el requisito de no militancia partidista en la temporalidad prevista en la sentencia SUP-RAP-373/2018, lo procedente era someter a consideración del Consejo General la propuesta correspondiente.
29. Cabe resaltar que la resolución mencionada sostiene el sentido de su decisión revocatoria única y exclusivamente al considerar fundados los agravios de los actores en cuanto hace a la competencia de la CCOE, sin pronunciarse sobre el fondo de las consideraciones de la Adenda.
30. Bajo dicho contexto, resulta indispensable que este Consejo General emita un mecanismo que promueva que las personas que se contraten como encargadas de capacitar a quienes habrán de ser funcionarias y funcionarios de MDC la próxima Jornada Electoral, no tengan vínculos partidistas efectivos durante el año previo a la emisión de la Convocatoria para SE y CAE, que puedan afectar la integración de MDC bajo los principios de imparcialidad e independencia.

Máxime, cuando el presente ajuste no altera los procedimientos previstos en la ECAE 2023-2024, sino que únicamente dota de un mecanismo que permite instrumentar la restricción sobre la militancia partidista de las figuras SE y CAE prevista por el legislador y acotada por la autoridad jurisdiccional.

[...]

- 32.** La Adenda establece la implementación de modificaciones en el Manual, derivadas del cumplimiento a los principios de imparcialidad e independencia, en concatenación con el requisito establecido en el artículo 303, párrafo 3 inciso g) de la LGIPE, el cual consiste en:

g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.

De igual forma, busca atender y hacer cumplir la temporalidad dispuesta por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-RAP-373/2018 para la separación de la militancia partidista exigible a quien busque desempeñarse como SE o CAE.

[...]

- 39.** El criterio que se prevé en esta Adenda es que la UTCE inicie un procedimiento sancionador ordinario oficioso en el siguiente caso:

- Cuando las y los aspirantes aparezcan en la base de personas militantes o afiliadas y no estén en el supuesto de afiliación indebida demostrado.

En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector -Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente-, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. Con independencia de lo anterior, la persona aspirante podrá, en cualquier momento, presentar denuncia.

Si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales en los términos previstos en el párrafo anterior, con el objeto de garantizar los principios de imparcialidad e independencia en la actuación de las y los SE y CAE, se procederá de la siguiente manera:

- I. La JDE notificará a la persona aspirante que se iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- II. La JDE dará vista a la UTCE en un plazo máximo de dos días hábiles, para que de inmediato realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación. Al dar la vista, la JDE enviará a la UTCE un expediente con la siguiente documentación:
 - a) Oficio de desconocimiento de afiliación.
 - b) Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, o del comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE.
 - c) Impresión de pantalla de la compulsas donde aparece el registro de la o el aspirante como afiliado/a.

- III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la UTCE determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias y emplazará al partido político, así como a la o el aspirante para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.
- IV. Concluido el procedimiento sancionador ordinario, la UTCE notificará el sentido de la resolución al partido político, a la persona aspirante, a la JDE y a la o el VE Distrital.
- V. Si en la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario se determina que no existió indebida afiliación, la consecuencia para el aspirante será el no continuar en el proceso de selección y, de ser el caso de ya encontrarse contratado, proceder a la rescisión de éste. Asimismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Esta medida aplica para SE y CAE federales y locales. Por lo cual, tratándose de contrataciones de SEL y CAEL, que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes de partidos políticos nacionales, los órganos competentes en los OPL formularán las vistas a la UTCE, para que ésta inicie las investigaciones respectivas. Cuando el registro de las personas aspirantes pertenezca a un partido político local, los OPL serán las instancias competentes para realizar las investigaciones e iniciar los procedimientos sancionadores ordinarios oficiosos.

Asimismo, como medida de seguimiento permanente, se informará a los CD, CL y al CG, el número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes a partidos políticos. De igual forma, dicho informe contendrá la información sobre la existencia de un número de aspirantes atípico, tomando como base el porcentaje de personas afiliadas con respecto al número de aspirantes del Proceso Electoral 2020-2021.

Las JDE elaborarán un reporte quincenal a partir del inicio de la etapa de reclutamiento de aspirantes a SE y CAE, respecto al resultado de la compulsión de militancia partidista, mismo que será socializado entre las y los integrantes del CD. Las JLE integrarán la información quincenal de su entidad federativa y lo reportarán inmediatamente a la DECEYEC, a través de la DCE.

Por su parte los órganos análogos a las JDE en los OPL, presentarán el informe para dar seguimiento del número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos, en el caso del procedimiento de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL.

[...]

40. Los ajustes y modificaciones para la contratación de SE y CAE se encuentran contenidas en la presente Adenda, sin embargo, la operatividad en materia de Integración de MDC, capacitación y asistencia electoral permanece conforme a los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG492/2023 y sus anexos.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de éste. La Adenda aprobada, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG492/2023, será aplicable en todos sus términos, considerando los ajustes contenidos en la Adenda que se aprueba para la realización de las actividades en materia de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE para el PE 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la CCOE para que dé seguimiento a las acciones instrumentadas por la DECEyEC para garantizar el cumplimiento de las precisiones establecidas en la Adenda para las actividades en materia de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, y SEL y CAEL para el PE 2023- 2024.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la CCOE y al CG, sobre lo reportado por las JLE, con los insumos proporcionados por las JDE respecto al porcentaje de aspirantes que aparecieron en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos para acreditar el cumplimiento del requisito legal.

Dicho informe deberá contener los casos en que se identifique un comportamiento atípico respecto de las personas aspirantes a SE y CAE, para lo cual se tomará como línea base, los registros del Proceso Electoral Federal inmediato anterior.

QUINTO. Se instruye a la CCOE para que informe al Consejo General sobre la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo dando cuenta de los porcentajes de personas que se encuentran en la base de datos de militantes y afiliados a los partidos políticos en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, así como a las y los integrantes de las JLE y JDE el contenido del presente Acuerdo y su respectivo anexo.

OCTAVO. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de hacer del conocimiento de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las treinta y dos entidades federativas con PE 2023-2024, el contenido del presente Acuerdo para su implementación en el reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. En su caso, tratándose de procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE iniciados antes de la aprobación del presente Acuerdo, las JDE y sus análogos en los OPL contarán con un plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, para realizar las notificaciones, vistas y envíos de documentación que se prevén en las fracciones I y II del apartado denominado INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, de la "Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de éste" aprobada como anexo de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormalNE y un extracto de éste en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica en la que se ubique su anexo.

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202311_22_ap_2.pdf

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2023.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtra. **Nancy Natividad Rendón Fonseca.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG454/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG454/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

[...]

De los Lineamientos Generales en PEF anteriores

- I. **Emisión de los Lineamientos Generales.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE y, en su momento, a lo señalado en el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emitió los Acuerdos por medio de los cuales emitió los Lineamientos Generales para los PEF 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, como se muestra en la tabla (1) siguiente:

Tabla 1. Acuerdos del Consejo General sobre los Lineamientos Generales		
PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2011-2012	CG291/2011	14/09/2011
2014-2015	INE/CG133/2014	20/08/2014
2017-2018	INE/CG340/2017	18/08/2017
2020-2021	INE/CG197/2020	21/08/2020

[...]

De la consulta para los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024

- XII. **Emisión de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2023.

En cumplimiento al punto de acuerdo Tercero de dicho instrumento, el primero de junio de dos mil veintitrés se remitió la consulta a las siete (7) organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, así como a cincuenta y un (51) personas profesionales de la comunicación, incluyendo a especialistas en temas de género, no discriminación y derechos humanos.

Adicionalmente y con el objetivo de obtener mayor información sobre el combate a las noticias falsas (*fake news*), entre el uno y el cinco de junio de dos mil veintitrés, se envió un oficio a las plataformas digitales más importantes para conocer sus mejores prácticas al respecto. Esta consulta se remitió a las representantes de Google, Meta, Twitter y TikTok, así como a la Asociación Latinoamericana de Internet.

- XIII. **Informe de resultados de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Informe sobre la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*.

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

Disposiciones relacionadas con la libertad de expresión y la actividad periodística

13. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señalan lo siguiente:
 - a. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
 - b. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
 - c. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
 - d. El ejercicio del derecho entraña deberes y responsabilidades especiales. En consecuencia, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
14. Los artículos IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
15. Según el primer mandato de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en todas sus formas y manifestaciones, la libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

[...]

Conformación de los Lineamientos Generales para el PEF 2023-2024

51. Derivado de las respuestas a la consulta a la que se refiere el considerando 49 de este Acuerdo, este Consejo General concluye que las organizaciones y las personas profesionales de la comunicación participantes coinciden en conservar los temas desarrollados en los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021, reforzar diversos temas y agregar algunos otros.

Los temas que se retoman de los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021 son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas;
- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;

Además de reforzar diversos temas conforme a lo dispuesto en los considerandos 21, 24, 32, 34 y 48.

Los temas con los que este Consejo General ha decidido innovar en los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024 son:

- XIII. Coberturas regionalmente diversas;
 - XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.
52. Por lo anterior, este Consejo General, a propuesta del Comité, identificó catorce (14) temas relevantes que se incluirán en los Lineamientos Generales. Dichos temas son los siguientes:
- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - III. Las opiniones y las notas;
 - IV. El derecho de réplica;
 - V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
 - VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
 - VII. No discriminación;
 - VIII. Igualdad de género;
 - IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - X. Candidaturas independientes;
 - XI. Reelección;
 - XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;
 - XIII. Coberturas regionalmente diversas;
 - XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que acompañan al presente como Anexo 1 y forman parte integrante del mismo

[...]

CUARTO. Publíquese un extracto del presente instrumento y los Lineamientos Generales en el Diario Oficial de la Federación, sin anexos; así como su versión completa en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y su Gaceta.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime, [...] La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El acuerdo completo y su anexo que forma parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF:

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_ap_3.pdf

Portal INE [Punto 3 del orden del día]:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dra. **Iulisca Zircey Bautista Arreola**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Precompromisos	Saldo Final del Activo
01-JUL-2023	JULIO-SEPTIEMBRE							30-SEPT-2023
428,850,911.68	259,809.65	10,629,409.69	3,864,703.40	66,945,030.32	-	101,057.53	81,951,481.69	294,607,264.88

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Claudia Edith Suarez Ojeda.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final del Activo
01-JUL-2023	JULIO-SEPTIEMBRE								30-SEPT-2023
1,207,826,678.15	13,829,634.78	32,515,644.53	2,127,699.79	3,792,332.33	1,461,545.55	231,293.61	1,250,814,485.76	642,451,885.96	608,362,599.80

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Claudia Edith Suarez Ojeda.-** Rúbrica.